

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**

En Burgos, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 25 de octubre de 2013, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

### **PRESIDENTE:**

D. César Rico Ruiz

### **VICEPRESIDENTES:**

D. José Ignacio Marín Izquierdo

D. José M<sup>a</sup> Martínez González

### **DIPUTADOS:**

D. Ángel Guerra García

D. Ramiro Ibáñez Abad

D. José Antonio López Marañón

D. Jorge Mínguez Núñez

D. José Antonio de los Mozos Balbás

D. Rufino Serrano Sánchez

### **PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:**

D. Borja Suárez Pedrosa

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. José Luis M<sup>a</sup> González de Miguel

### **INTERVENTOR:**

D. Ricardo Pascual Merino

Por el Excmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión. El Diputado Provincial D. José Antonio López Marañón se incorpora a la sesión en el punto que se recoge en la presente Acta.

## **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2013.**

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 4 de octubre de 2013, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

## **PLANES PROVINCIALES Y COOPERACIÓN**

### **2.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 6864, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013, DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DE LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE EMPRESAS Y AYUDAS AL AUTOEMPLEO EN EL MEDIO RURAL PARA EL AÑO 2010”.**

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 6864, de 15 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

#### **“DECRETO.-**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo de concesión de las siguientes ayudas en virtud de la “Convocatoria de Ayudas a la creación o ampliación de empresas y ayudas al Autoempleo en el Medio Rural para el año 2010”, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 23 de marzo de 2010 y publicadas en el B.O.P. nº 64 de 7 de abril de 2010:

Línea de Subv.: “EMPRESAS II” Anualidad 2010.

<b>Nº</b>	<b>TITULAR</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
5	GOREA, MONICA MARIA	Cafetería-Bar “La Plaza”	9.540,00

De conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria citada, el beneficiario de la ayuda ha presentado la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada y se ha incorporado al expediente informe de la Unidad Gestora que acredita la presentación de esta documentación.

Teniendo en cuenta que se ha incorporado al expediente Informe de Fiscalización de fecha 14/06/2013 e Informe-Propuesta del Servicio de Cooperación y Planes Provinciales de fecha 29 de mayo de 2013, en virtud de la Resolución de la Presidencia núm. 3960, de fecha 5 de julio de 2011

Por cuanto antecede y atendiendo a razones de celeridad administrativa y en atención a lo preceptuado en el art. 9.2.k) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, esta Presidencia asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la ayuda presentada por el beneficiario que a continuación se describe

EMPRESAS – II - 2010

Nº	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	INVERS. JUSTIFICADA	SUBV.	APLICAC. PRESUP.
5	GOREA, MONICA MARIA	Cafetería-Bar "La Plaza" en QUINTANAR DE LA SIERRA	169.250,23	9.540,00	75.422.77900

SEGUNDO.- El pago de esta subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 75.422.77900 de conformidad con el informe de disponibilidad de crédito de fecha 31/06/2013 incorporado al expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Cooperación y Planes Provinciales y a la Junta de Gobierno de esta Diputación, en las próximas sesiones que estos órganos colegiados celebren, a efectos de su conocimiento y, en su caso, ratificación en la parte que resulte procedente.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al beneficiario recordándole la obligación que tiene de mantener la actividad subvencionada durante al menos tres años, y en este sentido presentar antes del día 31 de enero de cada año, en el Registro General de la Diputación, el informe de vida laboral de la empresa correspondiente a éste o al anterior mes, hasta completar el periodo."

**3.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 6863, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013, DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DE LA "CONVOCATORIA EMPRESAS IV "CONCILIACHEQUE" PARA EL AÑO 2010".**

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 6863, de 16 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

**“DECRETO.-**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo de concesión de las siguientes ayudas en virtud de la "Convocatoria Empresas IV "Conciliacheque" para el año 2010", cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 23 de marzo de 2010 y publicadas en el B.O.P. nº 64 de 7 de abril de 2010:

Línea de Subv.: "EMPRESAS IV" Anualidad 2010.

Nº	TITULAR	PROYECTO	SUBVENCIÓN
1	GOREA, MONICA MARIA	Cafetería-Bar "La Plaza" en QUINTANAR DE LA SIERRA	2.400,00

De conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria citada, la emprendedora beneficiaria de esta ayuda ha acreditado que ha iniciado y tiene en marcha una actividad empresarial en su localidad y que además tiene cargas familiares que han quedado convenientemente justificadas en el expediente (acreditación que se ha incorporado al expediente de EMP-II).

Teniendo en cuenta que se ha incorporado al expediente Informe de Fiscalización de fecha 14 de junio de 2013 e Informe-Propuesta del Servicio de Cooperación y Planes Provinciales de fecha 29 de mayo de 2013, en virtud de la Resolución de la Presidencia núm. 3960, de fecha 5 de julio de 2011

Por cuanto antecede y atendiendo a razones de celeridad administrativa y en atención a lo preceptuado en el art. 9.2.k) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, esta Presidencia asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la ayuda presentada por el beneficiario que a continuación se describe

EMPRESAS – IV - 2010

Nº	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	SUBV.	APLICAC. PRESUP.
1	GOREA, MONICA MARIA	Cafetería-Bar "La Plaza" en QUINTANAR DE LA SIERRA	2.400,00	75.422.77900

SEGUNDO.- El pago de esta subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 75.422.77900 de conformidad con el informe de disponibilidad de crédito de fecha 31 de mayo de 2013 incorporado al expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Cooperación y Planes Provinciales y a la Junta de Gobierno de esta Diputación, en las próximas sesiones que estos órganos colegiados celebren, a efectos de su conocimiento y, en su caso, ratificación en la parte que resulte procedente.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al beneficiario recordándole la obligación que tiene de mantener la actividad subvencionada durante al menos tres años, y en este sentido presentar antes del día 31 de enero de cada año, en el Registro General de la Diputación, el informe de vida laboral de la empresa correspondiente a éste o al anterior mes, hasta completar el periodo."

## ARQUITECTURA, URBANISMO, PATRIMONIO, RÉGIMEN JURÍDICO PATRIMONIAL, ASESORAMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA A MUNICIPIOS

### 4.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 6.882, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013, QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ORDENADORES, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN.

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 6882, de 16 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“**DECRETO.** La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2013, aprobó el expediente y los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán la adjudicación del ***Acuerdo Marco para el suministro de ordenadores, equipos de impresión, software y servicios informáticos para las entidades locales de la provincia de Burgos adheridas a la Central de Contratación***, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación. Con fecha 22 de agosto de 2013, se publico anuncio de licitación en el BOE, BOP y Perfil del Contratante de esta Diputación, a fin de que los interesados presentasen sus proposiciones hasta el día 16 de agosto de 2013, a través exclusivamente de la plataforma electrónica de contratación. Durante la licitación se presentaron 7 solicitudes de participación que constan en el expediente.

Los pasados días 18, 20 y 27 de septiembre y 2 de octubre, se reunió la Mesa de Contratación, órgano colegiado que - tras un examen detallado de las ofertas y tomando en considerando que *“tanto el Pliego Administrativo como el Técnico (apartado segundo) determinan expresamente que “las ofertas deberán ir acompañadas de las características técnicas de los elementos a contratar como referencias a su contratación” y puesto que la posibilidad de solicitar aclaraciones en fase de subsanación a estos licitadores puede considerarse que infringe el principio de igualdad de trato y puede conllevar modificaciones de la oferta*”,- y por unanimidad de sus miembros, acordó rechazar las proposiciones de aquellos licitadores que no hubiesen presentado la documentación técnica junto con la oferta en aquellos lotes en que ello fuera preceptivo según los Pliegos y con arreglo al detalle que se reproduce en el apartado primero de la parte resolutive de este Decreto.

Y asimismo y a la vista de los precios presentados, la Mesa en la ultima reunión citada, propuso al órgano de contratación la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas con el detalle que se reproduce en el apartado segundo de la parte resolutive de este Decreto.

En base a esta propuesta el Presidente, a través de Resolución nº 6655 de 4 de octubre clasificó las ofertas presentadas y admitidas, y requirió a los empresarios propuestos para que en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, a través de la plataforma electrónica de

contratación pública, presentasen diversa documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, entre otras. Documentación que ha sido presentada en plazo por todos los licitadores propuestos como se ha acreditado en el expediente.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula decimoquinta del pliego de prescripciones administrativas que rigen esta licitación, la adjudicación se deberá producir dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la documentación justificativa y en todo caso el acuerdo marco se debe concluir en el plazo máximo de 15 días a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

Considerando la urgencia antedicha y teniendo en cuenta que, no obstante la competencia para adjudicar este tipo de contrato fue delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto núm. 3.960, de 5 de julio de 2011, el art. 14.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC determina la posibilidad de avocar la misma, por lo expuesto, el Excmo. Sr. Presidente, asistido del Sr. Secretario General que suscribe,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Avocar la competencia y en su virtud rechazar las proposiciones de aquellos licitadores que no han presentado la documentación técnica junto con la oferta en aquellos lotes y en virtud de la motivación detallada en cursiva en la parte expositiva de esta Resolución:

- En el lote nº 1 rechazar las proposiciones presentadas por 0Centimos Telecom S.L. al carecer de documentación que acredite las características técnicas del suministro a contratar y de Sercotec Soluciones Digitales S.L., puesto que no ha ofertado a todos los artículos.
- En el lote nº 2 rechazar las proposiciones presentadas por 0Centimos Telecom S.L. al carecer de documentación que acredite las características técnicas del suministro a contratar y de Sercotec Soluciones Digitales S.L., dado que no ha ofertado a todos los artículos.
- En el lote nº 4 rechazar las proposiciones presentadas por 0Centimos Telecom S.L. y Sercotec Soluciones Digitales S.L. al carecer ambos de documentación que acrediten las características técnicas del suministro a contratar.
- En el lote nº 5 rechazar la proposición presentada por 0Centimos Telecom S.L. al carecer ambos de documentación que acredite las características técnicas del suministro a contratar.

**SEGUNDO.-** Aprobar, de conformidad con lo establecido en el art. 196.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), *la conclusión o adjudicación del acuerdo marco para el suministro de ordenadores, equipos de impresión, software y servicios informáticos para las entidades locales de la provincia de Burgos adheridas a la Central de Contratación*, a los siguientes licitadores (todos ellos adjudicatarios en sus respectivos lotes), atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente detalle y con las condiciones que constan en sus respectivas ofertas y con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, adquiriendo éstos la condición de proveedores de la Central de Contratación.

- LOTE Nº 1: Ordenadores, monitores, programas y periféricos menores.
  - International Office Solutions &Supplies S.L. →2.153,97 €
  - Informática Azón S.A. →2.224,04€
  - Centro Regional de Servicios Avanzados S.A. →2.272,91€
  - Algoritmos, Procesos y Diseños S.A. →2.278,43€
  
- LOTE Nº 2: Impresoras, escáneres y equipos multifunción.
  - Centro Regional de Servicios Avanzados S.A. →826.02€
  - Sistema de Oficina de Burgos S.L.U. → 836,00€
  - Informática Azón S.A. →858,50€
  - Algoritmos, procesos y diseños S.A. →868.02€
  - International Office Solutions &Supplies S.L. →889,77€
  
- LOTE Nº 3: Servicio de Atención al Puesto de Trabajo.
  - Sercotec Soluciones Digitales S.L. →242,00€
  - Centro Regional de Servicios Avanzados S.A. →290,40€
  - 0Céntimos Telecom S.L. →323,00€
  - Informática Azón S.A. →348,48€
  - Sistema de Oficina de Burgos S.L.U. →360,00€
  
- LOTE Nº 4: Puesto informático completo para navegar por internet
  - International Office Solutions &Supplies S.L. →345.85€
  - Informática Azón S.A. →370.99€
  - Centro Regional de Servicios Avanzados S.A. →384.78€
  
- LOTE Nº 5. Equipo multifunción láser con facturación por impresión.
  - Sistema de Oficina de Burgos S.L.U. →Puntuación 39.90
  - Sercotec Soluciones Digitales S.L. →Puntuación 21.81
  - International Office Solutions &Supplies S.L. →Puntuación 14

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 154 del TRLCSP, ordenar la publicación de las empresas, bienes seleccionados, precios y características de los mismos para general conocimiento en el perfil del contratante, en el BOCYL y BOE.

**CUARTO.-** De conformidad con el art. 156 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, proponiéndose, en consecuencia, que el Presidente formalice, en representación de esta Diputación, el Acuerdo Marco en los próximos días.

**QUINTO.-** Se dé cuenta a la Junta de Gobierno de esta Diputación y a la Comisión Informativa de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial y Asesoramiento a Municipios, en las próximas reuniones que ambos órganos colegiados celebren.”

## **CULTURA Y TURISMO**

### **5.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Visto el certificado del Presidente de la Comisión de Cultura, D. Luis Jorge del Barco López, de fecha 3 de octubre de 2013 y propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Cultura, D. Salvador Domingo Mena, de 16 de octubre, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 60.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicho certificado y propuesta, correspondientes a horas prestadas fuera de la jornada normal de trabajo el día 20 de julio de 2013, en la Muestra de Bailes Burgaleses en Tubilla del Agua, así como el Concurso Provincial de Teatro no Profesional, la Muestra de Danzantes y Danzadores y la Muestra Provincial de Coros Parroquiales a realizar en los meses de octubre, noviembre y diciembre por personal Técnico, Auxiliar Administrativo y Ordenanza de la Unidad de Cultura, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

## **VÍAS Y OBRAS**

### **6.- APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE LOSA**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras en reunión celebrada el 2 de octubre de 2013, y vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valle de Losa sobre "Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Losa", en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, en relación con la legislación sectorial de carreteras de aplicación, es decir la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y el Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2011.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA aprobar el informe técnico favorable emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Julio Juárez Moral, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Vías y Obras, D. Santiago Monasterio Pérez, de fecha 26 de septiembre de 2013, por considerar que la documentación cumple la normativa sectorial vigente, incluida la provincial, sobre carreteras.

## **7.- APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTESPINA.**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras en reunión celebrada el 2 de octubre de 2013, y vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fuentespina sobre "Revisión de Las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentespina", en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, en relación con la legislación sectorial de carreteras de aplicación, es decir la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y el Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2011, y considerando que en el término municipal de Fuentespina no existen carreteras de titularidad provincial.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA aprobar el informe técnico favorable emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras, D. Santiago Monasterio Pérez, de fecha 27 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

## **8.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Vistos los informes-propuestas presentados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras, D. Santiago Monasterio Pérez, y por los Jefes de Sección de Conservación de Carreteras (zonas norte y sur), D. José Ramón López Fernández de las Heras y D. Ángel Tajadura de la Torre, de fecha 15 de septiembre, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 60.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dichos informes-propuestas, correspondientes a horas prestadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario, laboral fijo y laboral interino-eventual adscrito a dicho Servicio, durante el mes de septiembre del presente año, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

Con el permiso del Excmo. Sr. Presidente se incorpora a la sesión el Diputado Provincial D. José Antonio López Marañón.

## **9.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.**

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA despachar los siguientes asuntos:

### **FELICITACIONES**

- Al Excmo. Sr. D. José Máximo López Vilaboa, por haber tomado posesión como Diputado en Cortes.
- A D. José Pampliega de la Torre, por haber sido nombrado Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- A D. José Antolín Toledano, por haber sido investido Doctor Honoris Causa por la Universidad de Burgos.
- A los alumnos de la UBU, D. Javier García Lomillo y D<sup>a</sup> Raquel del Pino García, por haber resultado ganadores del Concurso de Innovación para estudiantes universitarios organizado por la Oficina Europea de Patentes, celebrado en Munich (Alemania).
- Al atleta burgalés, D. Jesús María Puente Antón, por haber conseguido la Medalla de Bronce en la prueba de campo a través (8 kilómetros), del Campeonato del Mundo de Atletismo para Veteranos, celebrado en Porto Alegre (Brasil).
- A los atletas burgaleses, D. Juan Carlos Higuero Maté (categoría absoluto masculino), D<sup>a</sup> Celia Antón Alonso (categoría juvenil femenino) y D<sup>a</sup> Rosa María del Olmo Aparicio (categoría veterana destacada), por haber sido elegidos Mejores Atletas de Castilla y León 2013, por la Federación de Atletismo de Castilla y León.

### **CONDOLENCIAS**

- A las funcionarias, D<sup>a</sup> Pilar y D<sup>a</sup> Teresa Escudero Alonso, por el fallecimiento de su padre, D. José Luis Escudero Díez.
- A D<sup>a</sup> Leocricia Pampliega Palacios, por el fallecimiento de su esposo, D. Maximino López Antón, Concejal del Ayuntamiento de Villariego.

## **10.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

El Sr. Secretario General da cuenta de los asuntos remitidos por las Unidades de Cultura y Turismo y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dichos asuntos, adoptó, igualmente, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

## **10.1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEON ESTE, DEMARCAACION DE BURGOS, A LAS BASES ESPECIFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACION DE IGLESIAS 2013.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Presidente en funciones de la Demarcación de Burgos, del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, contra la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la restauración de iglesias, 2013, y el informe emitido por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanística a Municipios y Arquitectura, con fecha 1 de octubre de 2013, y aceptando el informe jurídico de la Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2013, en los términos del art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se transcribe literalmente:

### **“INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de Agosto de 2013, aprobó la Convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2013, la cual fue publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 158 de fecha 22 de Agosto de 2013.

**Segundo.-** Con fecha 13 de Septiembre de 2013 (Reg. Núm. 17624) El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este Demarcación de Burgos, interpuso recurso de reposición a las Bases Específicas de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para la restauración de Iglesias 2013, publicada en el B.O.P. núm. 158 de fecha 22 de Agosto de 2013, en base a cuatro alegaciones recogidas en el escrito de interposición, y que sucintamente, se pueden resumir en la exigencia de la titulación de Arquitecto para la redacción de los proyectos de las obras subvencionadas, teniendo en cuenta su uso religioso, dado el carácter histórico de las iglesias, por ser edificaciones catalogadas o que disponen de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico (Base décima de la Convocatoria) según las motivaciones expuestas.

A dichos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 2/1974, de 13 de Febrero de Colegios Profesionales establece entre los fines esenciales de dichas Corporaciones: “ *...la defensa de los intereses profesionales de los colegiados...*” (art. 1.3) y en cuanto a las funciones que les atribuye se encuentra en el apartado g) del art. 5 la de “*ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios*”

*afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de esta Ley”.*

En consecuencia, el COACYLE está legitimado para interponer el recurso de reposición objeto del presente informe, y lo hizo en tiempo y forma, por el Presidente en funciones de la Demarcación de Burgos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, autorizado expresamente a tal efecto por acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el día 10 de septiembre, conforme a los arts. 31.1. a), art. 31.2, art. 32 y art. 116 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.**- Entrando en el fondo del recurso, es necesario determinar, en primer lugar, que el objeto de la Convocatoria es “la realización de **obras de restauración de iglesias...y santuarios y ermitas** de especial relevancia...” tal y como se define en su base primera.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, en su art. 122, establece una clasificación de las obras a los efectos de elaboración de los proyectos, según su objeto y naturaleza, distinguiendo entre “**obras de primer establecimiento como las que dan lugar a la creación de un bien inmueble**” y “**obras de restauración como aquellas que tiene por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad**” (apartados 2 y 6 del art. 122).

Dichos conceptos jurídicos diferenciados deben relacionarse con el concepto de “**edificación**”, que el art. 2 de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, define como: “la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente, público, o privado, cuyos usos principal esté comprendido en los grupos a) (Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas,...b) aeronáutico, agropecuario... c) todas las edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores”. Extendiendo dicho concepto de edificación según el art. 2.2 de la LOE a: “a) Obras de edificación de nueva construcción.....b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica ... y c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección”.

En este artículo la LOE solo establece su ámbito de aplicación y conforme al art. 4 la exigencia de redactar proyecto para la ejecución de dichas obras, sin establecer ningún requisito del título académico y profesional habilitante para su redacción, para cuya concreción debemos acudir al art. 10 de la LOE.

Alude el recurrente a que “cuando el proyecto a realizar sea de los comprendidos en el art. 2.1 a) es decir religioso en este caso la titulación académica será la de arquitecto y ello con independencia de estar ante intervenciones totales o parciales como luego veremos. Hay que entender que no se trata de una mera norma de atribución competencial, sino además de atribución competencial en exclusiva”. (Apartado sexto de la alegación segunda)

Conviene resaltar que la LOE atribuye competencia en exclusiva a los arquitectos para el supuesto del art. 2.1 a) de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.a) párrafo segundo de la LOE, que establece que *“Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la **construcción de edificios** para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será de la arquitecto”*.

Pero la construcción de edificios “religiosos”, -para cuya redacción del proyecto, la LOE otorga competencia exclusiva a los Arquitectos- **está excluida de la presente Convocatoria**, ya que la misma tiene por objeto subvencionar la realización de **obras de restauración** de iglesias parroquiales, y con carácter extraordinario, santuarios y ermitas de especial relevancia, que tengan carácter urgente, ubicados en la provincia de Burgos”. Es decir se **trata de intervenciones sobre “edificios ya construidos”, no, de “construcción de edificios religiosos”**.

Por lo que las obras del art. 2.1 a) de la LOE de carácter religioso no son objeto de la Convocatoria recurrida, es decir están excluidos, no son subvencionables y por tanto no cabe establecer, y mucho menos con carácter general en sus bases, la exigencia de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, cuando los procesos de edificación para los que la LOE establece su competencia con carácter exclusivo están excluidos de la Convocatoria.

Por lo que se desestima dicha alegación.

**TERCERO.-** No puede compartirse la tesis del Colegio de Arquitectos recurrente, al decir que “...entendemos que las reglas del art. 2.2 no tienen ninguna relevancia competencial. Esta conclusión resulta con claridad para el proyectista donde tras atribuir la competencia para proyectar y dirigir construcciones de cada uno de los tres grupos del art. 2.1, la LOE añade que se seguirán idénticos criterios para las obras de las letras b) y c) del art. 2.2.” (Párrafo octavo de la alegación segunda).

La LOE establece su ámbito de aplicación en el art. 2, efectuando una primera clasificación en cuanto al tipo de obras, distinguiendo entre: \* edificación (art. 2.1 LOE) y \* otras obras de edificación a los efectos de la ley (2.2 LOE); y una segunda en función de los usos principales de las edificaciones del art. 2.1 y al grado de intervención en los edificios existentes, catalogados o que dispongan de algún tipo de protección (ambiental o histórico-artístico) del art. 2.2.

Es decir ni el apartado primero, ni el apartado segundo del art. 2 establecen un ámbito competencial, sino el tipo de obras a los que es de aplicación la LOE y para las que previamente a su realización se requiere proyecto (art. 4).

Esta clasificación hay que ponerla en estricta relación con lo establecido en el art. 10 donde si se determina el ámbito competencial del proyectista de acuerdo con la titulación académica y profesional habilitante para su ejercicio, sin que la ley establezca ninguna diferenciación en cuanto a la mayor o menor relevancia competencial de las reglas del art. 2.2 como dice el COACYLE.

Por el contrario según el apartado quinto del art. 10.2 a) aplica “idénticos criterios” al decir *“Idénticos criterios se seguirán respecto de los proyectos de obras a las que se refieren los apartados 2b) y 2c) del apartado 2 de esta Ley”*.

Por lo que a juicio de quien informa “no debemos distinguir donde la ley no lo hace”.

**CUARTO.- Para determinar la competencia del proyectista debemos relacionar el art. 2 y el art. 10 de la LOE y más específicamente los apartados b) y c) del art 2.2 (ya que en ellas se recoge la tipología de las obras objeto de la Convocatoria) con la exigencia del art. 10.2. a).**

Como ha quedado dicho en el apartado cuarto del presente informe “se seguirán idénticos criterios respecto de los proyectos de obras a las que se refieren los apartados 2 b) y 2 c) del art. 2 de la Ley”. Es decir para los del grupo b) “*la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas*” y para los del grupo c) “*la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnica y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas*”. La Ley no otorga competencia exclusiva a los Arquitectos para la redacción de los proyectos de este tipo de obras, sino que posibilita la intervención de otros técnicos.

A este respecto y por la referencia que el COACYLE hace a los ingenieros técnicos y arquitectos técnicos, la Ley 12/1986, de 1 de Abril, que regula las atribuciones profesionales de dichos colectivos, establece que dichos técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica, concretando en el art. 2.2 que “*corresponden a los arquitectos técnicos todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a su especialidad de ejecución de obras; con sujeción a las prescripciones de la legislación del sector de la edificación. La facultad de elaborar proyectos descrita en el párrafo a), se refiere a los de toda clase de obras y construcciones que, con arreglo a la expresada legislación, no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza.*”.

De lo que se deduce que la Ley establece dos limitaciones a la intervención de los arquitectos técnicos: 1ª Que las obras **no precisen de proyecto arquitectónico** y 2ª Que se trate de **intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica**.

*“Conceptos éstos de índole metajurídica, no dotados de ninguna precisión legal sobre su alcance y contenido, siendo de importancia fundamental el examen de cada caso concreto planteado, dada la generalidad y escasa precisión técnica y terminológica de estos conceptos de proyecto o configuración arquitectónica” (TS Scia 3 de Julio de 2002).*

Asimismo, el Tribunal Supremo respecto del concepto de “**proyecto arquitectónico**” dice que: “*...al no haber sido objeto de definición legal, y en espera de que por “lege ferenda” se concrete, ...es un concepto jurídico indeterminado. Para integrarlo y dotarlo de contenido no ha de entenderse como relativo a proyecto de*

*arquitecto superior, sino que ha de considerarse como el que, por su entidad y características, exceda de los conocimientos adquiridos por los mismos mediante estudios establecidos para alcanzar su titulación media” y en cuanto a la “**configuración arquitectónica**” que, “... con toda seguridad, la Ley 12/1986, de 1 de Abril, quiso evitar que por simples desfiguraciones de un edificio quedaran los arquitectos técnicos privados de proyectar intervenciones parciales en edificios construidos, excluyéndoles tan solo de hacerlo cuando, por la entidad de los cambios a operar en el edificio, fuese a resultar, no solo una alteración de la configuración arquitectónica, sino una alteración sustancial de entidad suficiente, distinta en su resultado final en cuanto a su composición o a como inicialmente hubiere sido concebido y construido. Por lo que habrá de aplicarse al caso concreto... (TS Scias 27 de Julio de 2001, 20 de Febrero 2001).*

Por lo que, de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia del Tribunal Supremo los Arquitectos Técnicos podrán realizar las obras establecidas en el art. 2.1 y 2.2 de la Ley 12/1986, de 1 de Abril, siempre que no precisen proyecto arquitectónico “... no entendido como relativo a proyecto de arquitecto superior ya que otros técnicos de este grado están también legalmente capacitados para proyectar obras de arquitectura” (Scia TS.20 de Marzo de 2002) e intervenciones parciales que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales “las que produzcan una variación esencial de las composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio” (art. 2.2 b) de la LOE) y las del art. 2.2 c) de la LOE que cumplan tales requisitos.

Si bien es cierto que la Base Décima de la Convocatoria, y de conformidad el art. 2.2 c) de la Ley, establece la obligación de redactar proyecto, en los términos del art. 4 de la LOE, este no debe limitarse a su redacción por arquitecto superior por las argumentaciones anteriormente recogidas.

De todo lo anterior, cabe deducir que no procede establecer con carácter genérico y exclusivo a la titulación académica y profesional habilitante de Arquitecto Superior como la única competente para redactar los proyectos de obras objeto de la Convocatoria de restauración de iglesias, cuando la propia Ley habilita a otros técnicos de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Por lo que debe desestimarse la alegación tercera del recurso presentado por el COACYLE

**QUINTO.**- En cuanto a la alegación cuarta no cabe dudar de la capacidad del párroco titular del inmueble y del alcalde presidente de la entidad local, para encargar la redacción del proyecto al técnico competente de acuerdo con el tipo de obra a realizar, pudiendo asesorarse en todo momento, de los técnicos y especialistas designados respectivamente por cada una de las Instituciones que cofinancian esta Convocatoria (Base 7.3), considerando que no debe delimitarse con carácter general y exclusivo la titulación académica y profesional habilitante, como dice el COACYLE, sino que debe estar en el caso concreto estudiando el tipo de obra y el régimen competencial que establece el art. 10 de la LOE, sin que tal circunstancia “tenga por qué originar problemas técnicos y jurídicos” como argumenta el COACYLE.

A la pregunta de si ¿se van a admitir entonces por la Diputación Provincial proyectos por técnico no competente? Es indudable y rotunda la respuesta, no, tan indudable y rotunda como improcedente la pregunta. Porque como bien debe saber el COACYLE la Diputación Provincial está sujeta a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9 CE) y como Administración Pública que es, “*sirve con objetividad los intereses generales... con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho*” (art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Por lo que no procede estimar la alegación cuarta.

**SEXTO**- A la vista de lo que antecede, señalar, por último, la improcedencia de trasladar a las bases de la presente convocatoria la atribución en exclusiva de la competencia profesional a favor de un determinado colectivo de profesionales, en detrimento de otros que por el tipo de intervención a desarrollar pudieran estar también habilitados legalmente.

Por todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno, como órgano competente para resolver el presente Recurso de Reposición, en los términos de la Disposición Final de la Convocatoria la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

Desestimar en todos sus términos el Recurso de Reposición interpuesto por el Presidente en Funciones de la Demarcación de Burgos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este contra la Convocatoria Pública de la Diputación provincial de Burgos para la concesión de subvenciones para la restauración de Iglesias 2013, en base a las argumentaciones jurídicas recogidas en el informe de la Secretaría General, de fecha 21 de Octubre”.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero**.- Desestimar en todos sus términos el Recurso de Reposición interpuesto por el Presidente en Funciones de la Demarcación de Burgos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este contra la Convocatoria Pública de la Diputación provincial de Burgos para la concesión de subvenciones para la restauración de Iglesias 2013, en base a las argumentaciones jurídicas recogidas en el informe de la Secretaría General, de fecha 21 de Octubre.

**Segundo**.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión Informativa de Cultura y Turismo en la primera sesión que celebre.

### **10.2.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Vistos los informes presentados por el Presidente de la Junta de Gobierno, D. Ángel Carretón Castrillo y por el Director Técnico, D. Marcos

Moral Cano, de fecha 23 de octubre de 2013, y el parte de salida de D.<sup>a</sup> Sonia Martínez Barrio (día 14 de septiembre).

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.**- Autorizar, de conformidad con el art. 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el art. 60.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dichos informes, correspondientes a diversas actividades deportivas (Reunión y Curso Árbitros Fútbol 11 y Modumarcha en Modúbar de la Emparedada).

**Segundo.**- Aprobar la asistencia de D. Marcos Moral Cano, a Oviedo – Vuelta Ciclista a España (día 14 de septiembre); y a Madrid – Reunión de la Asociación Nacional de Organizadores de campo a través (día 28 de septiembre), con carácter de comisión de servicio circunstancial, no dando derecho a percepción de servicios extraordinarios (horas extraordinarias), sino a las indemnizaciones que por razón del servicio legalmente le corresponda (art. 39.8 del acuerdo regulador de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial de Burgos).

## **11.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.**

Se da cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada de las siguientes resoluciones judiciales:

1.- Sentencia nº 242/2013, de fecha 8 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, recaída en Procedimiento Abreviado nº 475/2011, en virtud del recurso interpuesto por D. Aurelio González Pérez, contra Diputación Provincial de Burgos por la Resolución de 14 de octubre de 2011, dictada por la Jefe de Sección de Personal, por la que se deniega el abono del complemento de sábados, domingos y festivos correspondiente a los días 22, 28 y 29 de mayo de 2011, y por la que se falla desestimar el recurso interpuesto por D. Aurelio González Pérez declarando la resolución ajustada a derecho. Procediendo la expresa condena en costas de la parte recurrente.

2.- Sentencia nº 331/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 703/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D<sup>a</sup> Laura Arroyo López contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 1 de octubre de 2007, ostentando la categoría profesional de Auxiliar en virtud de contrato de trabajo a tiempo completo y por la que con fecha 3 de agosto de 2012 se notificó a la actora la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando la actora que se le

reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D<sup>a</sup> Laura Arroyo López contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada de la actora, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesta en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excma. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**3.-** Sentencia nº 332/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 700/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D<sup>a</sup> María Crisanta Castillo Fernández contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 1 de octubre de 2007, ostentando la categoría profesional de Auxiliar en virtud de contrato de trabajo a tiempo completo y por la que con fecha 3 de agosto de 2012 se notificó a la actora la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando la actora que se le reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D<sup>a</sup> María Crisanta Castillo Fernández contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada de la actora, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesta en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excma. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**4.-** Sentencia nº 335/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 699/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D. Alfonso Vicario Jaramillo contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 1 de enero de 2008, ostentando la categoría profesional de Peón en virtud de contrato de trabajo a tiempo completo y por la que con fecha 3 de agosto de 2012 se notificó al actor la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando el actor que se le reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D. Alfonso Vicario Jaramillo contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada del actor, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excma. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**5.-** Sentencia nº 336/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 695/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D<sup>a</sup> Rebeca Infante Sebastián contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 1 de enero de 2008, y por la que con fecha 3 de agosto de 2012 se notificó a la

actora la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando la actora que se le reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D<sup>a</sup> Rebeca Infante Sebastián contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada de la actora, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesta en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excm. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**6.-** Sentencia nº 337/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 802/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D. César Ortega Monja contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 27 de marzo de 2008, y por la que con fecha 3 de agosto de 2012 se notificó al actor la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando el actor que se le reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D. César Ortega Monja contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada del actor, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excm. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**7.-** Sentencia nº 338/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en Autos 702/2012 en materia de modificación sustancial de las condiciones laborales seguido a instancia de D<sup>a</sup> Consuelo Valle González contra Diputación Provincial de Burgos y 8 más, que presta servicios como personal laboral temporal interino con una antigüedad de 1 de octubre de 2007, ostentando la categoría profesional de Peón en virtud de contrato de trabajo a tiempo completo y por la que con fecha 27 de agosto de 2012 se notificó a la actora la resolución de 13 de julio de 2012 en la que consta la reducción en un 15% de la jornada solicitando la actora que se le reintegre en las anteriores condiciones de trabajo y por la que se estima la demanda presentada por D<sup>a</sup> Consuelo Valle González contra la Diputación Provincial de Burgos y 8 más, debiendo declarar y declarando nula la decisión empresarial de reducción de jornada de la actora, que ha sido objeto de impugnación, así como su derecho a ser repuesta en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la Excm. Diputación a estar y pasar por esta declaración.

**8.-** Sentencia nº 437/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de Burgos, recaída en recurso de suplicación nº 458/2013, interpuesto por D. Enrique Franco Peña, Secretario Sindical de Comisiones Obreras, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, en Autos nº 732/2013, seguidos a instancia del recurrente contra la Diputación Provincial de Burgos, en

reclamación sobre conflicto colectivo y por la que mediante circular de 1-4-2013 se establece que en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas cuando un residente se ponga enfermo durante la noche y el Auxiliar de Enfermería que se encuentre prestando servicios lo considere necesario se avisará al 112 para que puedan reconocerle. Se encarga a los Auxiliares de Enfermería que faciliten la información sobre el residente a quien proceda de dicho servicio 112. Si hay que trasladar al residente se les entregará el informe obrante en los archivos junto con fotocopia de la cartilla sanitaria. Se localizará telefónicamente a los familiares para informarles del traslado urgente y se anotará la incidencia entendiendo, el sindicato accionante, que ello supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo y por la que se falla estimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Enrique Franco Peña, Secretario de la Sección Sindical de CCOO en reclamación sobre conflicto colectivo, revocando la sentencia recurrida y declarando nula a todos los efectos legales procedentes la orden impugnada de 1-4-2013, debiendo reponer la demandada a los trabajadores afectados a sus anteriores condiciones de trabajo. Sin costas.

9.- Sentencia nº 479/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de Burgos, recaída en recurso de suplicación nº 468/2013, interpuesto por D<sup>a</sup> Alicia García Torres y 9 más, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, en Autos nº 691/2012, seguidos a instancia de los recurrentes contra la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en reclamación sobre modificación de la jornada de trabajo como consecuencia de un acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores de fecha 4-5-2012, en cuya virtud se establece que los trabajadores y funcionarios van a ver reducida su jornada en un 15% con la consiguiente y correlativa disminución del salario y por la que se falla estimar en esencia el recurso de suplicación interpuesto por D.<sup>a</sup> Alicia García Torres y 9 más frente a la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos, de fecha 7 de mayo de 2013, en reclamación sobre modificación de jornada y en su consecuencia se revoca la sentencia recurrida declarando nulo el acuerdo suscrito entre las partes de fecha 4-05-2013 y las modificaciones de las condiciones de trabajo que el mismo contiene a todos los efectos legales procedentes. Sin costas.

La Junta de Gobierno, a la vista de referida sentencia propone se estudie y, en su caso, se interponga el pertinente recurso.

## **12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las nueve horas y veinte minutos, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los veinte anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Excmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE  
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo.: César Rico Ruiz**

**Fdo.: José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel**